de 1857, no fué posible dar a los l



A. Telas, vestidos y accesorios; Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados. Industrias extractivas .- Produce.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 12 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30. El pago de la suscricion será h ADELANTADO .-- No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador .-- Los auuncios se insertaran a un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. - ADVERTENCIA. - Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho de adelantado el importe de la misma años una Granatica y un texto exponer las plantas y los animales

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

complete de los producties de

-Poo Sup REAT ORDEN. Dat , PSHOIDER

pen en les palacios, parques o jardines, Exemo. Sr.: A fin de evitar du das y consultas acerca del cumplimiento de la Real orden de 20 de Setiembre del año próximo pasado, relativa á la manera de expresar en los manifiestos los bultos de tejidos que se importan del extranjero, Su Magestad el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido a bien mandar, como aclaracion á dicha Real orden, que los Capitanes están obligados á declarar en sus manifiestos los bultos cuyo total contenido sean tejidos, en una partida separada cada bulto, con sus correspondientes marcas, peso y nueracion, y los que contengan, además de tejidos otra ú otras mercancias, tambien eu partida separada y con sus correspondientes marcas, peso y numeracion cada bulto; peroañadiendo á la expresion de tejidos la cantidad de estos y la clase de los otros arficulos que constituyan el resto del contenido del bulto; no debiendo los Cónsules visar ningun manifiesto en que se falte á la anterior prescripcion: Id .saminp |-narive semislamed ast sh noisisoqsib à

De Real orden lo digo à V. E. para los fines consiguientes. Dios

M E.C.D. 2015

guarde á V.E. muchos años Madrid 27 de Febrero de 1877. Barzanallana. Tasolos nabang on sup

Sr. Director general de Aduay Comercioly el de lestruccion Cambica

al el (G. del 11 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

cada uno en la parte que concierne a su

REAL DECRETO.

- Considerando conveniente que los ascensos en las clases superiores de los Cuerpos políticomilitares so confieran en la misma forma que los del Ejército, á que están asimilados,

Vengo en disponer, de confermidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente: use interesan: ene tene otras que interesan:

Articulo único. En lo sucesivo se otergarán por Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, los empleos que se concedan à las clases superiores de los Cuerpos político-militares asimilados á los de Oficial genemay particularments las que se refer

Dadoen Barcelona á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete. -Alfonso. -El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos. ob ad on isrener oiresimo

MINISTERIO DE FOMENTO,

extranjeros.

BEIDITOR REAL DECRETO ob à , BETS

En atencion à las razones que

Me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, M ab 0 1 lab . D)

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para que sin las formalidades de subasta, y de conformidad con lo dispuesto en la excepcion 5. del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, adquiera con destino al Instituto geográfico y estadistico tres carculos meridianos portátiles, un anteojo de pasos, un péndulo de inversion, tres cronómetros, tres circulos geodésicos azimutales, un mareógrafo doblemente automático y 25 niveles de precision con anteojo, cuyo importe total asciende á la suma de 84.000 pe-

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. - Alfonso. - El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano. en en consistención sua

orend et CREAL ORDEN de chall

Ilmo. Sr.: Vista la comunicade la expuesto el Ministro de la pro- el ortsiniM le otresugze ad eM vincia de Pontevedra, fecha 15 del corriente, proponiendo, de acuerdo con lo informado por los los Corredores y comerciantes

de la plaza de Vigo, la provision de la vacante de corredores de Comercio de dicha ciudad, motivada por defuncion de D. Tomas Vicetto:

de número de Lengua sanscrita,

caya importancia fue reconocida

los estudios filobrardo Y considerando In acidudes acidentes de la considerando In acidudes acidentes acid 1. Que habiendo ocurrido esta vacante con anterioridad a la publicacion del decreto de 10 de Julio de 1874, era indispensable, para proceder á su provision, llenar las formalidades prescritas por el art. 2.º del de 2 de Noviembre siguiente, que en este caso están cumplidas: Y 2.º Que de los informes re-

feridos resulta plenamente justificada la necesidad de aumentar una plaza á las que hoy existen en aquella capital en razon almovimiento cada vez más creciente de su comercio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien crear una plaza de Corredor de Comercio en el puerto de Vigo, fijando en tres su número para lo sucesivo. M ob

De Real orden lo digo av. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V.I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1877:—C. Toreno. Do OriziniM

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(G. del 4 de Febrero.)

Fomento, de acuerdo con el

Consejo de Moiniseras.

Señor: Al organiza: la ensenanza por ley de 9 de Setiembre

Cumpliendo este precepto, entre otras diligencias practicadas al efecto desde aquella época, en Noviembre de 1870 se instruyó expediente para crear en la Universidad Central una cátedra de número de Lengua sanscrita, caya importancia tué reconocida por la Facultad, como lo ha sido despues por el Consejo superior de Instrucion pública al colocarla en primer término, enumerando las que en su entender deben crearse.

Llegado es, pues, la ocasion de establecerlas, con lo cual se hará un gran servicio á la ensenanza, ya que por los apuros del Tesoro no sea posible en la actualidad ensanchar la esfera de los estudios filosóficos literarios en los términos que reclama la cultura general de la Nacion.

Para dotar la cátedra de un Profesor entendido, la mejor prueba de la idoneidad de los aspirantes seria la oposicion. mas no siendo posible atenerse en este punto á la letra de la ley por el estado en que se hallan estos estudios entre nosotros sin apartarse del espiritu de la misma ley, es indispensable instituirla con un trabajo literario sobre la materia que versa la asignatura, sbao otneimivom la

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, en cumplimiento del art. 33 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, tiene la honra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decretonos us araq

Madrid 28 de Febrero de 1877. -Señor: A. L. R. P. de V. M., El Ministro de Fomento, C. El Con-

.01979 REAL DECRETO. , BIJJ

(G. del 4 de Febrero.) En atencion à las razones que Me ha expuesto el Ministro de lorgal el 28 de Enero.)

Fomento, de acuerdo con el la sabel Consejo de Ministros,

los Corredores y comerciantes sianes seroles de d dolucitrabre

Facultad de Filosofia y letras de la Universidad Central una cátedra de número de Lengua sanscrita, con cargo al articulo 1.°, capitulo 18 del presupuesto vigente.

Art. 2.º El Gobierno señalará con anticipacion la época en que será obligatorio el estudio de la expresada asignatura para los que siguen la carrera de Filoso-I fia y Letras.

Art. 3.º Queda autorizado el Ministerio de Fomento para proponer la provision de la cátedra de Lengua sanscrita en un Doctor en la Facultad, imponiendo al agraciado la obligacion, como prueba de idoneidad. de presentar desde luego el programa de la asignatura, y de escribir en el termino de dos años una Grámatica y un texto explicado para la enseñanza.

Dado en Barcelona á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete. - Alfonso. - El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(G. del 10 de Marzo)

en decretar lo si-

BEITOIDE REAL DECRETO, DOLLA

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública las obras de ensanche de la ciudad de Santander, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11º de la ley de 22 de Diciembre de 1876, ouitefhates v

Art. 2. De asuerdo con lo preceptuado en el art. 2.º de la citada ley, se autoriza al Ayuntamiento de Santander para realizar el ensanche de aquella poblacion en los terrenos ganados al mar por los muelles de Maliaño, con sujecion al proyecto aprobado en las Reales ordenes de 17 de Junio de 1859, 30 de Setiembre de 1861, 21 de Setiembre de 1864 y 13 de Febrero y 1º de Mayo de 1865.

Art. 3.º Se considerará como una sola zona el perimetro del ensanche para los efectos de la indicada ley, y el Ayuntamiento procederá con arreglo á sus disposiciones en todo lo que no se oponga à las clausulas especiales de la concesion hecha a D. Emilio Wissocg en la Realorden de 15 de Enero de 1873.

Dado en Palacio 1 a 26 de Enero de 1877 .- Alfonso. - El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

del corriente, proponiendo, del vengo en decretar lo siguiente: leoi rog obamatofui ol nos obreuso

Direccion general de Agricultura. Industria y Comercio.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA

Para la Exposion universal de 1178 en Paris.

REGLAMENTO GENERAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º La Exposicion universal internacional se abrirá en París el dia 1.º de Mayo, y se cerrara el 31 de Octubre del mismo año.

Art. 2.º La Exposicion recibirá las obras de arte y los productos de la agricultura y de la industria de todas las naciones.

Tendrá lugar en el Campo de Marte yler las alturas del Trocadero, en los edificios que al efecto están destinados.

Delante del Palacio del Campo de Marte y en los declives del terreno del Trocadero habrá parques y jardines para exponer las plantas y los animales vivos.

En dichos parques y jardines se expondrán, caso necesario, y en establecim entos especiales, algunos productos que no puedan colocarse en los principales edificios.

Art. 3 " El Ministro de Agricultura y Comercio y el de Instruccion pública y Bellas Artes están encargados de la organizacion general de la Exposicion, cada uno en la parte que concierne à su respectivo Ministerio; pero la direccion superior de la misma se entenderá al cargo del Ministro de Agricultura y Comercio.

Art. 4.º El Comisario general, nombrado por el Presidente de la República, es el encargado de preparar y hacer que se ejecuten todos los proyectos relativos á las construcciones, al disfrute de estas y á la explotacion de la Exque estan asimilados, posicion.

Art. 5. Además de las atribuciones concedidas al Comisario general para facilitar el concurso de los exponentes, asi de Francia como de la Argelia y las colonias, y organizar la seccion francesa, tiene otras que interesan principalmente á los exponentes extranjeros.

El Comisario general se pondrá en relaciones con los delegados de las Comisiones extranjeras establedidas á instancia del Gobierno francés.

Incumbe á dichos delegados tratar las cuestiones que interesan á les individuos de sus respectivas naciones, y muy particularmente las que se refieren a la distribucion del espacio total entre los diversos países, y al modo de colocar en los edificios cada seccion de la industria ó de la produccion nacional. De todo lo que se infiere que el Comisario general no ha de ponerse en relaciones directas con los exponentes extranjeros.

Art. 6.º El Comisario general tendrá á disposicion de las Comisiones extranjeras, ó de sus delegados, las noticias y les planes útiles para las instalaciones de los productos que se expongan; el mismo dará á conocer las reglas de tránsito general y de órden público á que deben atenerse cuantos concurran á la Exposicion.

Los cambios de las demarcaciones concedidas á cada país no podrán hacerse por avenencias entre los interesados, sino con anuencia del Comisario general.

Art. 7.º En cada seccio destinada á los exponentas de una nacion se repartirán los objetos en los nueve grupos siguientes:

Primer grupo. Obras de arte.

- 2.º Educacion, enseñanza.-- Material y métodos de las artes liberales.
 - Muebles y accesorios.
 - Telas, vestidos y accesorios.
- 5.º Industrias extractivas .-- Productos brutos y labrados.
- Herramientas y pracedimientos de las industrias mecánicas.
 - 7.º Productos alimenticios.
 - 8.º Agricultura y Piscicultura.
- 9. v Horticultura, ozsíg le obirmesen

Cada uno de los grupos estará subdividido en clases, segun el sistema de clasificacion general que acompaña al reglamento, y en cada clase se enumeran sumariamente los objetos de que que debe constar

Art. 8.º El Comisario general cuidará de hacer un catálogo metódico y completo de los productos de todas las naciones, indicando los sitios que ocupen en les palacios, parques ó jardines, así como tambien los nombres de los exponentes. goges astimagos v and

Cada nacion tiene el derecho de hacer a su costa, unicamente en su idioma propio, un catalogo especial de los productos expuestos en su seccion respectiva. HILLIE BUL HO 182910 XD

Arto 9.º Ni las obras de artes, ni los productos expuestos en los palacios. parques y jardines, podrán servir para modelo de dibujos, copias ó reproducciones de cualquiera clase sin previa autorizacion de los exponentes.

Queda reservada el Comisario general la facultad de conceder autorizaciones para reproducir las vistas generales de los productos expuestos.

Art. 10. Los exponentes gozarán de los derechos y de las inmunidades prescritas por la ley de 23 de Mayo de 1868, como garantías de las invenciones y dibujos de fábricas, susceptibles de obtener privilegios de invencion.

Art. 11. Sin autorizacion especial del Comisario general, no podrá retirarse antes de la clausura de la Exposicion obra alguna de arte ni ninguno de los productos expuestos.

O'Art. 12.8 o Los exponentes, tanto franceses como extranjeros, no pagares alquiler alguno por los sitios que sus productos ocupen en la Exposicion. les concedera el piso, en buen estado de solidez y de servicio, en todo el recinto del Palacio principal del Campo de Marte, exceptuando la galería de maquinas. El suelo no podrá variarse ni consolidarse para los usos que exija la colocacion de los productos, sino de

M.E.C.D. 2015

acuerdo con el Comisario general y á costa de los exponentes. Estos deberán costear tambien todos los demás gastos propios para el aprovechamiento de los sitios que ocupen y los del decorado en los palacios, parques y jardines en que se expongan sus obras o sus producciones. En los referidos gastos se comprenden particularmente la provision y la colocacion de los volums, ó trasparentes, bajo los cielos rasos de los palacios, los terraplenados y las plantaciones especiales en los parques ó en los isrdines, en las entradas y en el perímetro de las construcciones particulares autorizadas por el Comisario general. Se continuara.

GOBIERNO CIVIL

San Francisco. Af .ad-Libreria de don

Plaza Vieja. - Almacen de papel

PROVINCIA DE SANTANDER.

Imprente de E. Lopez Herrero.

Circular núm. 59.

Habiendo desaparecido de Pola de Siero, en la provincia de Oviedo, José Cueto y Cueto, cuyas señas personales á continuacion se expresan, efecto de una enagenacion mental é interesándose la busca y detencion del mencionado José, por el Sr. Gobernador civil de Oviedo, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que por su cargo tengan deberes de vigilancia pública, procedan á la busca y detencion del indicado individuo, poniéndole á disposicion de mi autoridad caso de ser habido.

Santander 13 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño. V DUCELOS USE L'ACHICO.

-ao 000,8 y asbalenas 000, T ob regsy

Edad 41 años, estatura cinco piés, color pálido, barba cerrada, marcado de viruelas, viste pantalon oscuro remendado, montera vieja y almadreñas.

Circular núm. 60.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 28 de Febrero próximo pasado, se me ha comunicado la Ral órden siguiente: ICIO LOS VAPORES

«El Excmo. Sr. Presidente del Consede Ministros dice á este Ministerio con fecha 20 del presente mes, lo siguiente:

Consignaterios en Santander Sres. Angel B. Feres y Companis

«Exemo. Sr.: Por Real orden de esta fecha dirigida al Ministerio de Estado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se prevenga á todos los agentes diplomáticos y Consulares de Espana en el Estranjero, que lejos de poner obstáculo alguno al regreso de cuantas personas comprometidas en la última insurreccion carlista, descen volver á la Penfusula les dén la completa seguridad de que quienes lo ejecuten con el propósito de respetar las leyes, no serán molestados ni perseguidos por su participacion en el levantamiento carlista, ni por delitos políticos y conexos sin otra escepcion que la de los comunes, por ser de la competencia de los Tribunales; procediéndose desde luego á expedir pasaportes à los que lo soliciten, limitándose á dar cuenta al mismo Ministerio de Estado, del punto para que se les expida. Consiguiente á esto es la voluntad de S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comuniquen las instrucciones oportanas á las autoridades de la frontera y demás funcionarios que proceda, dependientes del mismo, para que no dificulten el libre transito de los que se presenten provistos del expresado pasaporte. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. " HEASOGIII

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los fines oportunos

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1877 .-- El Subsecretario, N. Alzugaray.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander! Blas Bigb Bamet . neseragaseb

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin Oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, encargando á los Alcaldes de esta provincia, puestos de guardia civil y demás dependientes de mi autoridad no dificulten el libre transito de las personas á quienes hace referencia la citada Real orden que se presenten provistas del correspondiente pasaportele obrang stas eb arblas

Santander 14 de Marzo de 1877 .- El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

nia, Muelle num. 31, 6 en la corredurie TELÉGRAFOS.

Admiten carga y pasajeros de todas

Seccion de Santander.

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Noviembre de 1874 y de acuerdo con lo dispuesto por V. E., se ha servido disponer que el dia 1.º de Mayo próximo den principio las oposiciones para cubrir las plazas que existen vacantes en la escala de oficiales segundos del Cuerpo de Telégrafos. A este efecto se servirá V. E. admitir

instancias hasta el 25 inclusive de Abril del presente año, siendo condicion indispensable para tomar parte en las oposiciones ser español, haber cumplido 16 años de edad y no esceder de 30, sin tacha legal ni impedimiento físico para el desempeño de cargos públicos y probar las asignaturas que se detallan en los programas insertos en la «Gaceta Oficial de 28 de Febrero próximo pasado.

Santander 8 de Marzo de 1877.-El Director, J. de Redonat.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Enmedio.

rmmo de tremis dias.

Debiendo procederse por la Junta pericial que presido á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo económico de 1877 á 78, se anuncia al público para que los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en ella, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las reclamaciones de alta y baja debidamente justificadas hasta el dia 10 de Abril próximo, adviertiendo que pasado dicho término ne le serán cadmitidas, sonos borce, sabitimber meber

Eumedio 9 de Marzo de 1877 - José Gutierrez.ne el es nolamag le ne .as

veinte monedas de platade à 2 reales y

Ayuntamiento de Santa Cruz de Be-2976110132ana. POIDITA

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito. para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1877 á 1878, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido movimiento en las propiedades, presentarán en el término de 20 dias las relaciones de alta ó baja en la Sacretaría del municipio, advertidos que las que procedan de herencias, compra ó venta, acompañarán con las mismas las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los correspondientes derechos. Silv azela al no atia

Santa Cruz de Bezana 13 de Marzo de 1877.—Ramon de la Canal.

Providencias judiciales.

Don Emilio de Alvear y Pedraja, Abogado del Ilustre colegio de Madrid, comendador de la Real orden de Isabel la Católica, y Juez de primera insgancia del partido de Rei-Pide relief de cruces, retiros, vindedade orfandades, cesantias y jubitacion 6200

A los Sres. Jefes, oficiales, é individuos del benemérito cuer-

l acreditada Agencia universal de negocies, de

po de la Guardia civil, Alcaldes constitucionales y de barrio, alguaciles y demás encargados de la policia judicial, dependientes de mi autoridad, mando; y á los que no lo sean suplico se sirvan averiguar el paradero de Juan Serna Perez, natural de Nava, partido de Cervera de Rio Pisuerga, vecino del lugar de Suano, de esta mi jurisdiccion, casado, sobre cincuenta años de edad, el cual hace tres años se incorporó a las filas carlistas y terminada la guerra se presentó en este pais en los primeros meses del año próximo pasado, sin que despues se sepa cuál sea su suerte y paradero, y en caso de ser habido el prenctado Juan Serna Perez, se identifique su persona, ultimandole la orden de presentarse en este Juzgado á rendir declaracion, y si hubiere fallecido se remita certificado de la partida de sepelio ó de inscripcion en el registro civil, á los efectos que procedan en la causa que me hallo instruyendo de oficio, sobre hallazgo indebido de restos humanos en el cementerio de la poblacion de Suso, y supuesta muerte del referido Juan Serna, pues en ello se interesa al par que el buen servicio la buena administracion de justicia. sup sol a amali v edio ea

Dado en Reinosa a tres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. - Emilio de Alvear. -De orden de su señoria, Desidetenta y cinco, abintestato, para

que dentro del término de vein

te dias, comparezcan en este Don Victorino Deigado y Garsol cia, capitan graduado tes us niente del Depósito de Ultramar en Santander y Juez Don Daniel.omzimulebrlaszifcia,

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas me confieren, por el presente cito y emplazo para que en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, se encuentre en el Cuartel de Maliano de esta capital a responder de los cargos que le resultan, en sumaria que sé le signe, al des sertor del referido Depósito Ramon Cacheno Iglesias, y demo verificarlo se le sentenciara en rebeldia. del aismatan aramira

Reinosa. Santander 13 de Marzo de

yendo dligencias criminales en averi-

1877. - El Fiscal, Victorino Delgado. Judicial, depende

ientes de mi autoridad, mando;

a los que no lo sean suplico se

Don Victorino Delgado y Garcìa, capitan graduado teniente del Depósito de Ultramar en Santander y Juez fiscal del mismo e b , onsu

En uso de las facultades que las Reales ordenanzaz me confieren, por el presente cito y emplazo para que en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncios, se encuentre en el Cuartel de Maliaño de esta capital á responder de los cargos que le resultan, en sumaria que se le sigue, al Sargento 2.º desertor del referido Depósito Domingo Garcia Mayo, y de no verificarlo se le sentenciara en rebeldía, object o

Santander 13 de Marzo de 1877.—El Fiscal, Victorino Delefectos que procedan en la.obag

sa que me hallo instruyendo de

oficio, sobre indiazgo indebido

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cite y llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Saturnino Cortiguera Castillo, vecino que fue de esta Ciudad, que fallecio el veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, abintestato, para que dentro del término de vein te dias, comparezcan en este Juzgado a deducirlo en forma en el juicio promovido por los herederos de aquel que se han presentado y lo son Don Genaro, Don Daniel, Doña Prudencia, Doña Guadalupe y Doña Amalia

Cortiguera.

Dado en Santander á ocho de Marzo, de mil ochocientos setenta y siete. Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su se ñoria, Benigno Velasco.

no de esta capital á responder

de los cargos que le resultan, en D. Emilio de Alvear y Pedraja, Abogado del Ilustre colegio de Madrid, comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera nstancia del partido de Reinosa.

Hago saber: Que hallandome instruyendo dligencias criminales en averi-

guacion de las cansas que pudieron producir la muerte de un nombre desconocido, hallado cadáver el dia diez y siete del corriente, en las agues del Rio Ebro, término de San Martin de Elines, Ayuntamiento de Valderredible, y sitio titulado la Salmuera, cuyas señas y el de las ropas que vestia, à continuacion se expresan, y no habiendo podido ser identificado, se anuncia al público á fin de que la persona que tubiere algun dato que pueda contribuir al reconocimiento de dicho cadáver, ó al esclarecimiento del hecho y sus circustancias, lo comunique á este Juzgado dentro del término de treinta dias.

Dado en Reincsa á veinte y siete de Febrero de mil ochecientos setenta y siete. -- Emilio de Alvear. -- Por su mandado, Laureano Medina.

Señas del cadaver.

Como de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, color bueno, pelo negro, cejas al pelo, barba cerrada corta, recia y recien afeitado, nariz grande, ojos pardos, boca crecida, cara abultada.

Ropa que vestia.

Pantalon de paño fuerte, pardo, una blusa azul de tirana, una camisa de algodon fuerte, unos borceguies blancos en buen uso, unas medias de lana blanca, en el pantalon se le encontraron veinte monedas de plata de á 2 reales y 2 de á real.

Anuncios particulares.

Debieudo procederse por la lunta

D. MODESTO MARTIN, agente de negocios y habilitado de clases pasivas, que habita en la casa del café del Occidente, piso 2.º izquierda, compra:

Cupones de la Deuda del 3 por 100. Intereses de inscripciones del 80 por

100 de propios. O Rogiosv ofast sainey

Títulos del empréstito.

Recibos de requisa de caballos y demás valores de la Deuda y del Tesoro.

cidos que las que procedan de beren-ARTÍCULOS DE ESCRITORIO

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

Habilitado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo y Estado Mayor de Ejército y plaza, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal. Representa corporaciones y particulares,

Pide relief de cruces, retiros, viudedade, orfandades, cesantias y jubilaciones.

Administracion de fincas en la capital, y tiene á su cargo la sucursal de

LA CENTRAL ÉBIRICA, acreditada Agencia universal de negocios, de Madrid que está bajo la direccion de D. Ruperto García Acevedo.

Tiene corresponsales en todas las capitales de España. Ultramar y extranjero y distritos municipales de la Península.

Centro general de suscriciones y anuncios à todos los periódicos de España.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

THE SE RESIGNOS DE AL DEL EST BIDED R. DE FAURA Y C.

calle de la Misericordia, núm. 2, cuarto segundo, Madrid.

Gestion de negocios municipales, como son liquidacion del 80 por 100 de propios, emision de láminas, cobro de interés, etc. etc.

Compra y vende papel del Estado, y descuenta cupones y demás valores á precios corrientes, mediante la consiguiente intervencion de Agente de cambios.

Gran centro de cobranza de toda clase de créditos de particulares, empresas, sociedades, etc., y muy especialmente de los libramientos por importe de contratas con el Estado.

Facilitará cuantos informes se deseen su representante D. Miguel de Lecuona. calle de Rupalacio, núm. 19, piso 3 .

GUIA CONSULTOR E INDICADOR

SANTANDER Y SU PROVINCIA

D. Automo M. Coll y Luig.

Este interesante libro que contiene cuantas noticias y datos pueda necesitar el viajero, como el comercio, la industria y la agricultura, respecto de esta provincia, se halla de venta en los puntos siguientes:

Plaza Vieja. - Almacen de papel y objetos de escritorio de D. Evaristo Lopez Herrero.

Muelle, núm. 1.-Libreria de D. Antonio Marzo.

San Francisco, 26.-Librería de don Luciano Gutierrez.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 30.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PILDORAS HOLLOWAY .- Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del higado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgía, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGUENTO HOLLOWAY. - Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de necho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones

de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo. y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

River of annied to a liver of the control of the co

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY. CORREOS AL PACIFICO

Para Coruña, Lisboa, Pernambuco, Bahia, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 8 de Abril el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

ners, color palido, balaxer A-O-T-O-T-O-D-bernador, Fran-

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocal Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Companía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

M. el Rey (q. D. g.), teniendo en PARA PUERTO-RICO IY MABANA

tog of sengeib of mos Sales des Santander el, 20 da cada mes organistado ne ha comunicad. mabi Rapbi Rapbi At (escala) el 24 de Riber que el dia

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES A. Lopez, Cuipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba Egraño de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudao Condal y Alfonso XII.

Estos 7. 18mos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compania